

CONSTANCIA SECRETARIA:

Samaná 28 de septiembre de 2021, a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado 2020-00095-00, informándole que el día 18 de agosto del presente año, a las 06:00 p.m. venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, cuya fijación en lista tuvo lugar el día 12 de los mismos mes y año, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Núm. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Advierto al señor Juez, que en este proceso por auto interlocutorio número 458 del 6 de julio del presente año, se declaró que ha tenido lugar el PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nros.: 725018530162064 y 725018530192177, contenidas en los PAGARÉS 018536100010598 y 018536100012915 y, se dispuso continuar la ejecución de la obligación No. 725018530221592, contenida en el PAGARÉ No. 018536100015145.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: No. 614

Rad: 2020-00095-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: Dra. Claudia Janeth García Pava
Demandado: Rubiel Parra Aristizabal
C.C. No. 16.111.650

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 13 de agosto del presente año, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 13 de agosto del presente año, la Dra. María Claudia Yanet García Pava, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó la liquidación de crédito.

Revisada la liquidación, observa el Despacho que la togada García pava presentó liquidación del crédito por las tres obligaciones que desde un inicio se pretendió ejecutar, pasando por alto, que sobre dos de ellas, las Nros.: 725018530162064 y 725018530192177, contenidas en los PAGARÉS Nros.: 018536100010598 y 018536100012915 como lo advirtió la Secretaría en la constancia anterior, se declaró que ha tenido lugar el PAGO TOTAL por auto interlocutorio número 458 del 6 de julio del presente año. Quedando vigente únicamente la obligación Nro. 725018530221592, contenida en el PAGARÉ No. **018536100015145**. En consecuencia, El Juzgado solo tendrá en cuenta la liquidación presentada por la parte actora correspondiente a esta última obligación, la cual, para el día 10 de agosto del presente año, arroja la suma \$4.961.871,00, cuyo resumen es el siguiente:

PAGARE No. 018536100015145.....	\$2.999.879,00
Intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 10 de agosto de 2021.....	\$1.533.746,00
Intereses Corrientes.....	\$411.477,00
Otros Conceptos.....	\$16.769,00

Al revisarla, el Despacho la encuentra ajustada en forma legal en cuanto a los valores del pagaré, de los intereses corrientes y de mora, en estos aspectos le imprime su aprobación. No se tendrá en cuenta el valor de otros conceptos por la suma de \$16.769,00 que **no fueron reconocidos** en el auto interlocutorio No. 438 del 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Al valor resultante se le adiciona la suma de \$251.201 correspondiente a las costas del proceso, liquidadas por la secretaria y aprobadas por auto 342 del 11 de agosto del año que avanza. Queda como sigue:

Pagaré No. 018536100015145	\$2.999.879,00
Intereses corrientes	411.477,00
Intereses de mora 23-09-2019 a 10-08-2021.....	1.533.746,00
Total liquidación	\$4.945.102,00
Más Costas del proceso.....	251.201,00
Total, Liquidación.....	\$5.196.303,00

Queda aprobada por la suma de \$5.196.303,00 hasta el día diez (10) de agosto del presente año (2021).

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 144

De la presente fecha. 30/09/2021

Inhábiles 